



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00297 00</u>			
DEMANDANTE	Franklin Giovanny Buitrago Pinzón	C.C. No.	80.048.660
DEMANDADAS	American Logistics de Colombia S.A.S.		
	Servimos e integramos Outsourcing SIO S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que, si bien la notificación enviada a las demandadas cuenta con confirmación de entrega, no cuenta con acuso recibo ni confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.** y **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a los doctores:

- MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SAAVEDRA** como apoderado judicial de la demandada **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, como quiera que no fue posible acceder al link aportado en la contestación y por ende no se encontró poder ni certificado de existencia y representación de la demandada, que acrediten la calidad en que actúa.
- CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO** como apoderado judicial de la demandada **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que el poder aportado no cumple los parámetros del artículo 5 de la ley 2213 de 2023.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en los **numerales 1 y 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no fue posible acceder a los documentos allegados mediante link, ya que arroja el error de:

Transferencia caducada

Lo sentimos pero esta transferencia
ha caducado y ya no está disponible

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el **numerales 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no fue posible acceder a los documentos allegados mediante link, ya que arroja el error anteriormente citado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DEVOLVER el (los) escrito (s) de contestación de la demanda presentado (s), y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6fc7efea107155959a3e6a187508ba39504bb0a68fa8d5aedb6c0fb16d3705**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>